



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DIVISORIO (S.S.) N° 68001-31-03-004-2010-00146-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 008. Cdo. 1), se dispone:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2¹ del artículo 317 del C.G.P.

2.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos. En tal caso, proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 ibídem). Ofíciense.

3.- Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos con su respectiva constancia. Entréguese a la parte demandante dejando las anotaciones de rigor. (Artículo 116 y 317 del C.G. P.).

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído archívese el expediente, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P.

6.- Reconócese personería al abogado **EDUIN PIZA GERENA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que refiere el poder (consecutivos 002 a 004).

6.1.- Se requiere al citado profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 20, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, respecto de su colega Laura Ginet Sánchez Cadena (fl. 82).

¹ “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

6.2.- Para efectos de la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora el 6 de diciembre de 2021 (consecutivos 005 y 006), tenga en cuenta el memorialista que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite a la misma, remitiéndole el link del expediente de la referencia el día 10 del mes y año antes señalado (consecutivo 007).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f9a89394941bc8afd8e51829c5ffb4b265230185f661784672b2f73a6b943**

Documento generado en 24/03/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>